



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

**ORDENANZA No. 9E**

( 8 de julio de 1991 )

"Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas 60 de 1985 y 51 de 1987".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en su o de sus atribuciones legales y, en especial de las conferidas por el Artículo 187, numeral 7o. de la Constitución Nacional,

**ORDENA:**

Artículo 1o.- El Artículo 1o. de la Ordenanza 60 de 1985, quedará así:

"Dentro del presupuesto correspondiente a vigencia fiscal de 1991, destínase la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) para dar cumplimiento a los objetivos de los Fondos de Protección Escolar creados por los Municipios.

Artículo 2o.- A partir de 1992, el aporte del Departamento de Antioquia al presupuesto de los Fondos de Protección Escolar, se incrementará en un 10% cada año.

Artículo 3o.- Modifícase el Artículo 2o. de la Ordenanza 51 de 1987, en el sentido que a partir de 1992 las sumas allí enunciadas se incrementarán anualmente en un diez por ciento (10%) sobre el valor del año inmediatamente anterior.

Artículo 4o.- Modifícase el Artículo 3o. de la Ordenanza 51 de 1987, en la siguiente forma:

a.- Fíjase a partir de 1991, como derecho de afiliación al Fondo de Protección Escolar la suma de doscientos cincuenta pesos m/l (\$250.00) anuales.

Dicha suma se incrementará anualmente en un diez por ciento (10%).

b.- El Departamento auxiliará a partir de 1991 a los Fondos de Protección Escolar con una suma igual al doble del monto de las cuotas estatutarias que hayan pagado los escolares afiliados hasta el 1o. de abril de cada año, con tal que el monto de dicho auxilio no supere por municipio, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) anuales, caso en el cual sólo se auxiliará hasta ese tope. La suma aquí enunciada se incrementará anualmente en un diez por ciento (10%).

PROYECTO DE ORDENANZA No 003



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 9E

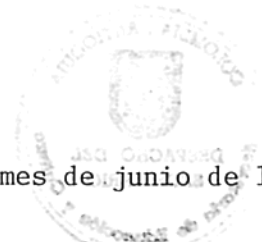
( 8 de julio de 1991)

Artículo 5o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para que efectúe las operaciones presupuesta les necesarias que demande el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 6o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas Ordenanzaes y Departamentales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Medellín, a los 21 días del mes de junio de 1991



*Juan Guillermo Villegas Uribe*  
 JUAN GUILLERMO VILLEGAS URIBE  
 PRESIDENTE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA  
 Presidente

Secretario General

*Jonas Florez Ardila*  
 JONAS FLOREZ ARDILA  
 SECRETARIO GENERAL

Se recibe para su sanción hoy jueves 4 de julio de 1991, a las 2:30 de la tarde.

*Luz Stella Arcila Otalvaro*  
 LUZ STELLA ARCILA OTALVARO  
 Secretaria Ejecutiva



sonia

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Medellín, 8 de julio de 1991

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza N° 9E, "Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas 60 de 1985 y 51 de 1987"



*[Signature]*  
IVAN ECHEVERRY VALENCIA  
Gobernador (E)



*[Signature]*  
FERNANDO CORREA PELAEZ  
Secretario de Hacienda



*[Signature]*  
GUILLERMO MARQUEZ VARGAS  
Secretario de Educación y Cultura

*[Signature]*  
JESUS RAFAEL FERNANDEZ CEBALLOS  
Secretario General